



# Forest Peoples Programme

1c Fosseway Business Centre, Stratford Road, Moreton-in-Marsh GL56 9NQ, UK  
tel: +44 (0)1608 652893 fax: +44 (0)1608 652878 info@forestpeoples.org www.forestpeoples.org

## **Elementos Claves para el Inicio, Desarrollo Y Mantenimiento de Consultas y Negociaciones De Buena Fe con las Comunidades y Pueblos Indígenas y Tribales**

*(Diciembre 2008)*

Los gobiernos, las instituciones de crédito públicas y privadas, las empresas y ONGs nacionales y multilaterales, y las organizaciones internacionales entienden cada vez más los aspectos legales y económicos, y la necesidad social de involucrar a los pueblos y comunidades indígenas e tribales (Pueblos Afectados) en consultas de buena fe, procesos de negociación y consentimiento relacionados a iniciativas que afectarán sus tierras, territorios y recursos. Existe un alto grado de entendimiento de que una relación responsable y culturalmente apropiada con los Pueblos Afectados puede minimizar los riesgos a la reputación, como también los riesgos operativos y fiduciarios para los gobiernos, empresas, instituciones financieras internacionales y otras entidades interesadas en ejecutar actividades que afectarán las tierras, recursos y derechos de los pueblos y comunidades indígenas y tribales.

Ciertamente existen estándares mínimos que deben ser respetados de manera a garantizar la consulta de buena fe y el proceso del consentimiento. Existen diversas maneras por las cuáles estos procesos pueden ser realizados de forma apropiada entre dos o más partes. Los siguientes Elementos Claves son simplemente un modelo para la relación entre las partes. No están ofrecido como un modelo para todos los casos, pero simplemente un parámetro para provocar la discusión y quizá para ser utilizado por las comunidades, o por los proponentes del proyecto, quienes en el futuro quieran preparar internamente su comunidad o su personal, o mejor aún trabajar juntos para dibujar un mecanismo para un proceso que vaya satisfacer sus distintas necesidades, los requerimientos de la ley, y su sentido de equidad y justicia social. El Forest Peoples Programme agradece los comentarios y observaciones hechas en relación a lo contenido en esos Elementos Claves.

### I. Principios Fundamentales Acordados por las Partes antes de Empezar una Negociación

De acuerdo con el derecho internacional y los instrumentos de derechos humanos, incluyendo la declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los pueblos y las comunidades indígenas y tribales que puedan ser afectadas por una actividad o proyecto de desarrollo, investigación o inversión (Proyecto Propuesto) son los dueños legítimos de las tierras territorios y recursos naturales de posesión u ocupación y utilización ancestral, de acuerdo con sus normas consuetudinarias, sin importar si ellos cuentan o no un título emitido y registrado por el Estado en cuestión.

El área que puede ser afectada por el Proyecto Propuesto es parte de un territorio tradicional de los pueblos indígenas y tribales en cuestión, del cual ellos dependen para su sustento cultural, espiritual y físico, bien estar y supervivencia, y sobre el cual ellos tienen el derecho de poseer, controlar, manejar, participar y consentir sobre cualquier Proyecto Propuesto que pueda afectar las tierras y los recursos de este área. Esto incluye el derecho de los Pueblos Afectados de otorgar o no su consentimiento libre, previo e informado al Proyecto Propuesto, como también decidir si quieren participar en las negociaciones, y terminar las negociaciones en cualquier tiempo. Se considera que los Pueblos Indígenas y Tribales que viven en situación de aislamiento ejercen este derecho, dejando de otorgar su

consentimiento y escogiendo no entrar en ningún tipo de consulta. Ellos no deben ser contactados por los Proponentes del Proyecto.

Aunque el objetivo de la consulta debe ser la búsqueda de un acuerdo entre las Partes, eso no significa que todos procesos de negociación culminarán en el consentimiento y aprobación del Proyecto Propuesto, sea integralmente, parcialmente o con modificaciones, por parte de los Pueblos Afectados. Los acuerdos pueden ser relacionados a la implementación de un proyecto en base al consentimiento de la comunidad como también para abandonar un Proyecto Propuesto. En el fundamento del derecho de los Pueblos Afectados de negociar y decidir permitir o no su consentimiento libre, previo e informado está el reconocimiento de que, en algunas circunstancias, los Proponentes del Proyecto deben aceptar que los Proyectos Propuestos no serán ejecutados y/o que ellos deberán terminar con las relaciones si los Pueblos Afectados deciden que ellos no quieren empezar o continuar con las negociaciones, o si ellos deciden no otorgar su consentimiento al Proyecto Propuesto. En este caso, el Proponente no tiene derecho de seguir demandando una relación con los Pueblos Afectados.

El proceso de negociación es un proceso interactivo. El proceso no empieza simplemente cuando el consentimiento es otorgado por los Pueblos Afectados ni tampoco termina con su decisión de consentir con el inicio del Proyecto Propuesto. Es un proceso en el cuál la consulta, la participación significativa, y el consentimiento deben ser mantenidos mientras dure el Proyecto Propuesto incluyendo, pero no limitándose, a todos los aspectos del desarrollo inicial, la evaluación, la planificación, la implementación, la vigilancia, el monitoreo y el cierre del Proyecto Propuesto. Los mecanismos por los cuales esta relación continua debe ser acordados como parte del proceso de consentimiento inicial. Adicionalmente, los cambios materiales que ocurren posteriormente al inicio del proyecto requerirán discusión y consentimiento adicional.

Mientras los Proponentes del Proyecto deben buscar consentimiento por parte de toda la población afectada por el Proyecto propuesto, solamente los Pueblos Afectados tienen el derecho de otorgar o no su consentimiento al proyecto. Otros grupo de interés, tales como las organizaciones no gubernamentales locales, no tienen este poder cuando se trata de proyectos que afectan las tierras, territorios y recursos de los pueblos indígenas. Esta distinción es basada en la jurisprudencia doméstica e internacional emergente, fundada en el concepto de que el derecho de propiedad de las comunidades está basado en el uso y ocupación tradicional, mientras que este no es el caso de los otros grupos de interés. Eso no disminuye el rol de las ONGs o de los gobiernos locales, por ejemplo, pero reconoce que los pueblos indígenas y tribales son sujetos de derechos en relación al proyecto y no simplemente grupos de interés o partes interesadas.

De acuerdo con estas negociaciones, todo lo acordado entre los Pueblos Afectados y los Proponentes del Proyecto deben, por lo menos, ser legalmente exigible bajo las leyes del Estado en el cual los Pueblos Afectados residen. Esta garantía de exigibilidad no excluye la utilización de otras instancias viables y disponibles (i.e. arbitrajes, cortes internacionales). Los pueblos indígenas y tribales y las comunidades tienen el derecho de personalidad jurídica bajo las leyes internacionales y por lo tanto poseen la capacidad de participar de acuerdos legalmente exigibles. En los países en los cuales este derecho no haya sido reconocido en las leyes domésticas, el reconocimiento jurídico debe ser una condición para empezar negociaciones, y se debe establecer los mecanismos legislativos y administrativos apropiados, así como también otros, para garantizar la exigibilidad de los acuerdos alcanzados.

## II. Permiso para Consultar y Buscar Consentimiento

Todos los Proponentes de Proyectos que planeen proyectos y actividades que puedan afectar las tierras, los recursos naturales y los derechos de los pueblos indígenas y tribales y las comunidades deben buscar permiso de los Pueblos Afectados para consultarles. Los Proponentes de los Proyectos necesitan solicitar permisos para consultar en las etapas iniciales de la planificación del Proyecto Propuesto, y no

solamente cuando surge la necesidad de obtener la aprobación de los Pueblos Afectados. Los Pueblos Afectados deben decidir si este permiso será otorgado de manera oral, o por escrito.

Los Pueblos Afectados también pueden decidir que los Proponentes del Proyecto presenten una “*Aplicación para un permiso para consultar*” que debe ser previamente aprobado por los Pueblos Afectados. La *Aplicación* debe, por lo menos, requerir, en el idioma establecido por los pueblos indígenas, lo siguiente: (i) una identificación del Proponente del Proyecto y de otras partes interesadas (i.e. inversionistas, socios, terceras partes beneficiadas); (ii) prueba de su estatus como entidad legal; (iii) una descripción completa del Proyecto Propuesto incluyendo su ámbito pretendido, duración, los estudios preliminares de impactos sociales y ambientales, los beneficios y riesgos para los Pueblos Afectados y otras comunidades; (iv) una descripción completa, con documentación de apoyo, de cómo el proyecto cumplirá con las leyes domésticas e internacionales y las políticas de “mejores prácticas”; y (v) una persona de contacto del Proponente del Proyecto. Los Pueblos Afectados también proporcionarán al Proponente del Proyecto una persona de contacto.

Luego de recibir una solicitud de permiso para consultar, los Pueblos Afectados informarán al Proponente del Proyecto el periodo de tiempo en el cual una decisión debe ser alcanzada. Este periodo debe ser razonable, pero también debe respetar los métodos tradicionales de toma de decisiones de los Pueblos Afectados. Durante este tiempo los Pueblos Afectados pueden solicitar una tasa de procesamiento relacionada con los costos de informar sus respectivos miembros y llegar a una decisión.

Los Pueblos Afectados pueden solicitar que los Proponentes del Proyecto hagan una presentación oral a las comunidades en cuestión y que estén disponibles para contestar preguntas y proporcionar información adicional. Los Pueblos Afectados tendrán responsabilidad por la logística de estas presentaciones en términos de organizar las comunidades y los miembros. Los costos razonables pueden ser financiados por la tasa de Aplicación o algún soporte adicional ofrecido por los Proponentes del Proyecto, luego de discutir con los Pueblos Afectados.

Debe ser preferible tener el Permiso para Consultar documentado por escrito y presentado por los Pueblos Afectados a los Proponentes del Proyecto. Sin embargo, si el otorgamiento o la negativa es hecha de forma oral por los Pueblos Afectados, entonces debe haber la presencia de una tercera parte neutral de manera a proteger la integridad de la decisión de los intereses de las respectivas Partes.

### III. Elementos de una Consulta en Buena Fe si el Permiso es Otorgado

*Si el Permiso para Consultar fue otorgado, lo que sigue debe ser considerado como los elementos fundamentales mínimos para un proceso de consulta aceptable y efectivo (elementos adicionales y más específicos pueden ser requeridos dependiendo de las necesidades de las Partes y de la naturaleza del Proyecto Propuesto).*

#### **Identificación de las Partes a los Negociadores y Tomadores de Decisiones**

Todos los Pueblos Afectados (incluyendo cada comunidad constituyente) debe ser identificada y todos los Proponentes del Proyectos deben ser identificado, así como también otros interesados o terceras partes beneficiarias del proyecto, tales como los auspiciantes del proyecto, los inversionistas comerciales y financieros, y los socios.

Tanto los Proponentes del Proyecto como los Pueblos Afectados (las Partes) tienen el derecho de participar en las negociaciones a través de sus representantes libremente escogidos. Al inicio de las negociaciones, cada Parte debe identificarse, identificar su representante y especialmente los individuos o las entidades con autoridad de negociar, como también los individuos o las entidades con la autoridad de tomar decisiones a nombre de la Parte. Aquellos con la autoridad para negociar pueden no siempre

ser los mismos individuos o entidades con poder de decidir. Por ejemplo, los pueblos indígenas y tribales y las comunidades deben identificar sus autoridades tradicionales, los líderes de los clanes, los mayores, los técnicos de las comunidades, los asesores, u otros quienes están autorizados por la comunidad, a través de sus propios procesos (de acuerdo con sus leyes y tradiciones propias), a entrar en negociaciones y llegar a decisiones finales, otorgando o no el consentimiento de los Pueblos Afectados. Los Proponentes del Proyecto deben hacer lo mismo.

### **Identificación del Proceso de Toma de Decisiones**

Cada Parte debe presentar de forma clara como funciona su proceso de toma de decisiones. Eso incluye, como mínimo, la identificación de todos los individuales y entidades que deben participar en el proceso de cada Parte (e.g. Directorio, administrador del proyecto, Consejo de Mayores); aquellos que tienen el poder último para tomar decisiones, y no un simple poder de participar en las negociaciones; el tiempo típicamente requerido por cada Parte en llegar a decisiones; y la información relevante respecto a la duración del mandato de cada tomador de decisiones autorizado por las Partes (i.e. se están pendientes elecciones para un nuevo Directorio o Consejo comunal, eso debe ser informado).

### **Especialistas y Asesores Externos**

Cada Parte tiene el derecho de asegurar asesores y abogados que hayan sido escogidos para que les acompañe durante el proceso de consulta y negociación. La otra Parte debe siempre respetar el papel que esos asesores desempeñan, observando el ámbito y limitaciones de su respectiva contribución. Los Pueblos Afectados pueden buscar, como condición para su participación y el permiso para la consulta, que el Proponente del Proyecto financie los costos razonables que aseguren el trabajo de abogados y asistencia técnica independientes para que los asista en evaluar y contribuir a los estudios legales, sociales y ambientales relacionados con el Proyecto Propuesto, y respondiendo a todas otras cuestiones necesarias para que ellos participen en las consultas de manera efectiva y plenamente informada.

### **Acuerdos sobre el tiempo**

Las Partes deben llegar a un acuerdo respecto a los tiempos y plazos razonables para las diferentes etapas de los procesos de consulta y negociación. Haciendo eso, la duración de la negociación y el tiempo acordado para la toma de decisiones debe asegurar que los Pueblos Afectados tienen suficiente tiempo para comprender la información recibida, para requerir información o aclaración adicional, buscar consejos de otros asesores técnicos o legales, determinar o negociar condiciones, y, más importante, acomodar sus respectivos procesos de toma de decisiones.

Los Pueblos Afectados no deben ser requeridos a tomar una decisión al final de la reunión, a menos que ellos así lo decidan. Las características y diferencias culturales deben ser tomadas en cuenta; los procesos de toma de decisiones de los pueblos indígenas y tribales son generalmente difusos y basado en consensos. Discusiones extendidas en la comunidad, en los ámbitos de los hogares y de las familias extendidas frecuentemente tienen lugar antes de que un consenso pueda ser alcanzado, y este proceso debe ser respetado cuando se discuten acuerdos sobre los tiempos y plazos.

Dicho eso, los periodos razonables de tiempo deben ser acordados para asegurar que los procesos de negociación y consulta no sirvan como un impedimento inapropiado para el Proponente del Proyecto que busca consenso y un diálogo en buena fe con los Pueblos Afectados. La cantidad de tiempo apropiado puede variar dependiendo de, entre otras cosas, el número de personas, comunidades o pueblos afectados, la complejidad de la actividad propuesta, la cantidad de información requerido, y los mecanismos de toma de decisiones de los pueblos en cuestión.

## **Protocolos Comunitarios Adicionales**

Los Pueblos Afectados deben entregar a los Proponentes del Proyecto cualquier política, regla y regulación relacionada a cómo los actores externos deben comportarse o relacionarse con sus comunidades o miembros de acuerdo con sus prácticas internas, protocolos y organización social. Estas políticas, reglas y regulaciones deben ser respetadas por los Proponentes del Proyecto y sus agentes. Los Pueblos Afectados deben acordar en no alterar o enmendar de manera arbitraria ninguna política, regla o regulación entregada previamente. Si posteriormente se hace necesario algún tipo de cambio para ajustarse a nuevas circunstancias y proteger y garantizar los derechos e intereses de los Pueblos Afectados, será dado un aviso, en plazo razonable, al Proponente del Proyecto antes de que los cambios tengan efecto. Si el cambio propuesto afectara de forma material los intereses de los Proponentes del Proyecto, los Pueblos Afectados deben primero consultar con el Proponente del Proyecto con miras a asegurar su acuerdo con el cambio propuesto. Sin embargo, consentimiento del Proponente del Proyecto no está requerido.

Al detallar sus políticas, reglas y regulaciones, los Pueblos Afectados también pueden identificar aquellas personas, comunidades o entidades que puedan requerir una medida especial en relación a la consulta y negociación (i.e. mujeres, personas mayores, discapacitados, analfabetos, jóvenes, etc.) y los mecanismos particulares que aseguran su efectiva participación.

## **Tercera Parte Mediadora/Negociadora**

Para asegurar que cualquier decisión alcanzada por los Pueblos Afectados es dada de manera libre y no es el producto de coerción o de la ausencia de un poder equitativo de negociación, los Pueblos Afectados [y el Proponente del Proyecto] pueden requerir, en cualquier etapa del proyecto, que una tercera parte imparcial actúe como mediador u observador. Esta tercera parte puede ser una entidad nacional o internacional y debe ser escogida con el consentimiento de todas las Partes.

## **Ambiente libre de coacción: Cese de Actividades Adversas**

Para asegurar que las negociaciones sean justas y que los pueblos y las comunidades indígenas y tribales no tomen decisiones bajo ninguna forma de coacción o coerción, hasta que (y en el caso de) los Pueblos Afectados otorguen su consentimiento al inicio del Proyecto Propuesto, el Proponente del Proyecto deberá abstenerse de todo y cualquier acto que pueda conducir a que cualquiera de sus agentes, o terceras partes bajo su control y actuando con su aquiescencia o su tolerancia, afecte la existencia, los valores, el uso o disfrute del territorio sobre el cual los miembros de los Pueblos Afectados tienen derechos.

## **Ambiente libre de coacción: Contactos y Promesas No Autorizadas**

Para asegurar que las negociaciones sean justas y que las decisiones tomadas por los pueblos y las comunidades indígenas y tribales sean libres de coerción, el Proponente del Proyecto, como también cualquier de sus agentes o terceras partes bajo su control y actuando con su aquiescencia o tolerancia, debe estar prohibido de involucrarse en cualquier acto de violencia o intimidación, y de ofrecer sobornos, regalos, u ofrecimientos cuestionables o irregulares a individuales de la comunidad durante el periodo de la consulta y negociación.

El proceso de consulta y negociación es interactivo y su duración será hasta la conclusión del proyecto, en caso de que éste sea consentido por los Pueblos Afectados. De esta manera, las Partes deben acordar un marco en el cual los acuerdos de beneficios compartidos sean propiamente excluidos de los actos prohibidos tales como sobornos, regalos, u otros ofrecimientos cuestionables o irregulares. Otros fondos y servicios en especie que sean proporcionados por el Proponente del Proyecto durante las consultas y negociaciones pueden también ser excluidos de estos actos prohibidos si esos son proporcionados de manera transparente a los Pueblos Afectados, y hechos con el consentimiento

expreso y por escrito de quienes toman decisiones por cada Parte autorizada. Todos esos fondos o servicios en especie serán documentados por escrito, reconociendo cada Parte, y un archivo de estos desembolsos debe ser mantenido por todas Partes como parte del archivo formal y por escrito del proceso de consulta y negociación.

Para asegurar un ambiente libre de coerción, las Partes también evitarán contacto con los representantes de la otra Parte que no están autorizados a participar en el proceso de consulta y negociación fuera del marco de las reuniones, presentaciones e intercambios organizados y acordados por las Partes.

Los agentes de seguridad privados u otros, no deben estar presentes en las consultas y negociaciones a menos que condiciones y arreglos específicos para su presencia hayan sido acordados por todas las Partes. La presencia de fuerzas de seguridad privada o gubernamental dentro de las tierras y territorios de los Pueblos Afectados durante el periodo de consulta y negociación debe también ser prohibido a menos que condiciones y arreglos específicos para su presencia sea acordado por todas las Partes.

### **Estudios Previos de Impacto Social y Ambiental**

Como salvaguardia para la preservación, protección y garantía de la relación especial que los miembros de los Pueblos Afectados tienen con sus tierras y territorios, que a su vez asegura su supervivencia como pueblo, antes que cualquier decisión es tomada por los Pueblos Afectados para consentir, total o parcialmente con el inicio del Proyecto Propuesto, un estudio detallado y transparente sobre los impactos culturales, sociales y ambientales debe ser conducido por entidades independientes y técnicamente capaces, con la supervisión de las Partes. Este estudio debe ser preparado en consulta y con la participación plena y efectiva de los Pueblos Afectados.

Eso debe ser realizado de manera consistente con el "*Directrices Akwe: Kon voluntarias para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales, y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por las comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar a esos lugares*" (<http://www.cbd.int/doc/publications/akwe-brochure-es.pdf>). De esta manera, los estudios deben ser elaborados de manera tal que sus resultados, impactos y cálculos de los riesgos y beneficios del proyecto deben considerar las preocupaciones culturales, ambientales y sociales de los Pueblos Afectados, sus leyes tradicionales, su conocimiento tradicional, sus prácticas e innovaciones, el uso y ocupación tradicional de sus tierras y recursos naturales, como también las interrelaciones entre los elementos culturales, ambientales y sociales de aquellas tierras. Las conclusiones de los estudios de impacto social y ambiental deberá ser marcado por un acuerdo entre las Partes de que el estudio es lo suficientemente comprensivo para representar una línea de base en relación a su comprensión sobre la manera en la cual los Pueblos Afectados específicamente utilizan y dependen de sus tierras, territorios, y recursos naturales y el posible impacto del Proyecto Propuesto sobre dicha relación.

### **El Compartir Información**

Para que sea significativo, el consentimiento previo debe ser buscado lo suficientemente antes de que el Proponente del Proyecto reciba cualquier tipo de autorización para empezar actividades que pueda afectar sus derechos, tierras y recursos naturales de los Pueblos Afectados. Las consultas de buena fe significan un constante intercambio de información entre las Partes de tal manera que cualquier acuerdo alcanzado es hecho con el conocimiento de todas Partes, y las Partes tienen la oportunidad de ser escuchadas y tener sus preguntas y pedidos de aclaraciones atendidas.

Toda información proporcionada por el Proponente del Proyecto y sus asesores designados deben ser entregada de manera culturalmente apropiada, en términos de la naturaleza y calidad de la información (ajustes en el lenguaje, nivel de instrucción escolar y otras cuestiones particulares). Los materiales deben ser presentados de manera no-técnica, en un lenguaje simple. El uso de gráficos, mapas, afiches, y video es recomendado, en vez de la sola utilización del lenguaje escrito. Donde el analfabetismo es significativo ente los Pueblos Afectados, los Permisos para Consultar deben ser acompañados de un

acuerdo entre las Partes respecto a los métodos específicos para el intercambio de información, de manera a asegurar la comprensión de la comunidad respecto a todos materiales relevantes.

La información proporcionada por la comunidad debe, por lo menos, incluir:

- la naturaleza, el tamaño y ámbito del Proyecto Propuesto;
- la duración del Proyecto Propuesto (incluyendo la etapa de construcción, cuando aplicable);
- la localidad de las áreas y recursos que serán afectados;
- los derechos, deberes y obligaciones de todas las Partes según las leyes nacionales e internacionales y otras obligaciones voluntarias suscritas por el Proponente del Proyecto (e.g. políticas de compañías relevantes, los Principios Ecuatoriales, el Pacto Global de Naciones Unidas);
- un estudio preliminar de los posibles impactos del Proyecto Propuesto;
- las razones/el propósito del Proyecto Propuesto;
- los procesos de consulta nacional, si esos han existido, utilizados para determinar la necesidad o deseabilidad del Proyecto Propuesto;
- el personal que probablemente estará involucrado en todas las etapas del Proyecto Propuesto (incluyendo personas locales, institutos de investigación, auspiciantes, consultores, etc.);
- los procedimientos específicos que el Proponente del Proyecto va requerir (e.g. medidas para mitigar daños e impactos adversos, para resolver disputas, para vigilar la implementación, para dismantelar el proyecto luego de su término);
- los riesgos potenciales e impactos adversos presentados por el Proyecto Propuesto, incluyendo pero no limitado a los riesgos sociales, ambientales, culturales y de salud y los impactos tales como interferencias en áreas sagradas, contaminación ambiental, interferencia en los patrones de reproducción, cacería o recolección;
- todas las implicaciones que pueden ser realmente previstas, incluyendo los beneficios a la comunidad (e.g. comercial, económica, ambiental, cultural). De manera a evaluar apropiadamente si los beneficios son razonables, los Pueblos Afectados pueden requerir copias de las proyecciones financieras, o del plan de negocios del Proponente del Proyecto que sean pertinentes al proyecto, y esa documentación debe ser proporcionada cuando requerida;
- borradores para la discusión del estudio participativo de impacto social y ambiental cuando esté terminado, así como las versiones finales antes y después de su edición final;
- respuestas adecuadas y completas a las cuestiones, aclaraciones y preocupaciones presentadas por los Pueblos Afectados (incluyendo pronta respuesta a las cuestiones planteadas durante las reuniones entre las Partes);
- todas medidas tomadas por el Proponente del Proyecto para educar sus agentes, financieros y asociados sobre los derechos de los Pueblos Afectados, y las medidas y procedimientos que existen para trabajar con ellos y proteger sus intereses.

Toda información requerida para reuniones marcadas deben ser proporcionadas con suficiente anterioridad de manera a permitir un intercambio informado. Las Partes deben acordar un periodo razonable de tiempo (e.g. cuatro (4) semanas) antes de cualquier reunión marcada. El Proponente del Proyecto será responsable por entregar suficientes copias de la información para que sea propiamente distribuida a los miembros y comunidades que conforman los Pueblos Afectados.

Para evitar problemas en las comunicaciones, la perpetuación de falsas suposiciones y desentendimientos, y para asegurar la documentación apropiada de los procesos de consulta y negociación, las Partes deben acordar mecanismos para resumir los intercambios entre las Partes y cualquier entendimiento mutuo alcanzado en las reuniones (e.g. elaboración de Minutas de las Reuniones). La documentación de estos intercambios será reconocida por las delegaciones que atienden a las respectivas reuniones y las copias serán mantenidas por todas las Partes.

## **Condiciones del Acuerdo**

Antes de que cualquier decisión sea tomada por los Pueblos Afectados, total o parcialmente, respecto al inicio de un Proyecto propuesto, deben existir discusiones abiertas y transparentes y acuerdos escritos alcanzados, por lo menos, sobre lo siguiente: (i) propiedad intelectual (en caso de que los proyectos de investigación u otras actividades consentidas resulten en la documentación y/o apropiación de propiedad intelectual de los Pueblos Afectados), (ii) participación en los beneficios, (iii) demarcación y titulación de las tierras indígenas y tribales cuando sean aplicables, (iv) provisión de ciertos fondos o servicios a las comunidades fuera del plan de participación en los beneficios y durante el proceso de consulta; (v) restitución, compensación y/o recuperación de las tierras en el evento de una interferencia; (vi) medidas de recuperación y mitigación ambiental; (vii) resolución de conflictos; (viii) modalidades de monitoreo e implementación conjunta involucrando todas las Partes; (ix) el rol de entidades independientes e imparciales para auditar y vigilar el proyecto; (x) mecanismos para las negociaciones y procesos continuos de consenso entre las Partes hasta el término del Proyecto; y (xi) salvaguardias para promover y proteger los derechos e intereses de los Pueblos Afectados y otras Partes, incluyendo el cumplimiento con la legislación y costumbres internos de los Pueblos Afectados.

## **Participación en los Beneficios**

Antes que cualquier decisión sea tomada por los Pueblos Afectados, consintiendo total o parcialmente con los inicios de un Proyecto Propuesto, y ciertamente antes del otorgamiento de una concesión estatal para la realización del Proyecto Propuesto, las Partes deben alcanzar un acuerdo razonable sobre la participación en los *beneficios* que incluya un calendario de desembolsos y, si necesario, vinculando las etapas del proyecto con marcos y compromisos para la participación en los beneficios (i.e. *“hasta que la titulación de las tierras indígenas es registrada, la etapa I del Proyecto Propuesto no debe iniciarse”, o “el desembolso de beneficios monetarios a los Pueblos Afectados debe tener lugar a cada tres meses de acuerdo con los procedimientos descritos en el Anexo X; si los desembolsos no tienen lugar y si no es rectificado en 15 días, las actividades del proyecto deben ser suspendidas hasta que sean rectificadas.”*). Cualquier participación en beneficios debe incluir detalladamente los mecanismos para una distribución y administración transparente de los fondos o servicios recibidos por la comunidad como resultado de su participación y consentimiento al Proyecto propuesto. Estos mecanismos deben también incluir provisiones que tomen en cuenta los ajustes en el acuerdo de participación en los beneficios, en caso de que exista un cambio significativo sobre el valor de los beneficios originalmente negociados y/o los recursos y servicios que provengan de las tierras y recursos de los Pueblos Afectados (i.e. debido a cambios en el mercado u otros factores).

En caso de que el Proponente del Proyecto reciba contribuciones o beneficios de la comunidad (en la forma de empleados, pericia regional, conocimiento tradicional, etc.), estos beneficios y/o contribuciones también deben estar adecuadamente documentados por escrito.

## **Mecanismos para Procesos de Negociaciones y Consensos Continuados entre las Partes**

El proceso de involucrar pueblos indígenas y tribales, obtener, sostener su participación y consentimientos significativos, debe ser interactivo y no debe simplemente empezar cuando el Permiso para Consultar es otorgado, ni terminar con una decisión de consentimiento, por parte de los Pueblos Afectados, con el inicio del Proyecto Propuesto. Los mecanismos para un diálogo continuado, la participación, toma de decisiones, y el consentimiento por parte de los Pueblos Afectados en las varias etapas del Proyecto Propuesto debe ser establecido e identificado de manera clara entre las partes, incluyendo mecanismos sobre cómo aquellos procesos deben ser mantenidos (por medio, por ejemplo, del desarrollo, estudio, planificación, implementación, vigilancia, monitoreo, resolución de conflictos, y etapas de cierre del proyecto). Las estructuras de los mecanismos, con la participación conjunta de las Partes, deben permitir el asignar responsabilidades y roles para asegurar que el Proyecto Propuesto, una vez aprobado, mantenga el consentimiento para todas las respectivas etapas del Proyecto



Propuesto. Estos mecanismos deben ser elaborados y considerados como parte del acuerdo obligatorio que articula el consentimiento inicial de las Partes.

### **Vigilancia Participativa e Independiente**

Antes de que cualquier decisión sea tomada por los Pueblos Afectados en consentir, total o parcialmente, con el inicio del Proyecto Propuesto, las Partes deben establecer mecanismos para el monitoreo, evaluación y estudio de la implementación del proyecto según el acuerdo entre las Partes, y lo acordado respecto a los planes de trabajo para el Proyecto Propuesto. Las Partes deben establecer instancias de monitoreo conjunto, evaluación e implementación para asegurar que sus acuerdos y los planes de trabajos acordados para el Proyecto Propuesto son implementado en buena fe.

Se sugiere que las Partes también establezcan un rol para una entidad o instancia independiente para monitorear el cumplimiento de sus acuerdos y lo acordado respecto a planes de trabajo. Esta entidad imparcial puede servir tanto como parte del comité de implementación conjunta integrado por las Partes, o puede auditar el acuerdo como una entidad de vigilancia y monitoreo totalmente independiente que puede auditar lo acordado de manera regular, en intervalos de tiempos acordados, hacer recomendaciones para su mejoría, y exhortar las Partes a rectificar el incumplimiento. Las Partes también pueden dar poderes a esta entidad para que envíe ciertas cuestiones al arbitraje o a otro mecanismo de resolución de conflictos previamente acordado entre las Partes.

### **Resolución de Conflictos y Mecanismos de Quejas**

Antes de que cualquier decisión sea tomada por los Pueblos Afectados, total o parcialmente, respecto al inicio del Proyecto Propuesto, las Partes deben acordar en mecanismos para resolver todas disputas relacionadas con la interpretación o alegaciones de violaciones de sus acuerdos y planes de trabajos acordados para el Proyecto Propuesto. Las Partes pueden de manera conjunta establecer que ciertas cuestiones específicas serán resueltas por medio de arbitraje obligatorio y designar una entidad particular como árbitro para estos procedimientos. Sin embargo, en última instancia los acuerdos finales deben reservar el derecho de todas las Partes de buscar la vigencia del acuerdo en una corte judicial.

### **Prueba de los Acuerdos y su Naturaleza Obligatoria**

El acuerdo inicial entre las Partes, si existieren, incluyendo un acuerdo respecto a que el consentimiento no ha sido otorgado y que el Proyecto Propuesto debe ser reubicado, modificado o cancelado, y todos otros acuerdos relacionados a cuestiones como la participación en los beneficios, propiedad intelectual, titulación de tierras, mecanismos para la resolución de conflictos, etc., deben ser documentados por escrito y reconocidos por ambas Partes por medio de la firma de sus tomadores de decisiones autorizados. Estos acuerdos establecerán claramente en sus términos que aquellos son acuerdos obligatorios y exigibles. Estos acuerdos deben ser llenados por las autoridades apropiadas y ser exigibles en las cortes de justicia y, si así establecido por la Partes, sujetos a mecanismos de arbitraje.

Los acuerdos que documentan la decisión de los Pueblos Afectados de no otorgar consentimiento al inicio de los Proyectos Propuestos deben ser respetados por el Proponente del Proyecto. Intentos persistentes para relacionarse con los Pueblos Afectados con la intención de obtener una decisión diferente deben ser considerados una violación de los acuerdos, como también una violación de cualquier otra declaración, resolución, decreto del consejo o decisión final tomada por la Comunidad para documentar su decisión de no otorgar consentimiento.